

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

El Excmo. Señor Segundo Cabo, Comandante General de Castilla la Vieja, con fecha de 5 del actual me dice lo siguiente:

»El Excmo. Señor Capitan General de este Ejército y Provincia con fecha 21 de Octubre último ha recibido la Real orden siguiente.—Entre los diversos medios, que la alta prevision de S. M. la REINA Gobernadora, ha tenido por conveniente emplear para aumentar la fuerza del Ejército y disminuir sus bajas, ha sido uno el de escitar á los jóvenes á un enganchamiento voluntario que ofreciéndoles ventajas para entrar en el servicio los animase á tomar un partido beneficioso á los pueblos y á ellos mismos. La Real orden de 16 de Enero hizo pública esta soberana resolucion que abolida despues á la publicacion de la última quinta, fue vuelta á su primitivo vigor, por circular de 11 de Mayo aunque restringiendo hasta cierto punto las ventajas ofrecidas en la primera. Las razones que movieron el ánimo de S. M. á esta restriccion, han dejado de existir, y S. M. quiere lo manifieste asi á V. E. mandando en su consecuencia, quede en su fuerza y vigor la primitiva Real orden de 16 de Enero ya citada, y su aclaracion de 31 del mismo. Pero como al propio tiempo haya notado S. M. el poco efecto que hasta el dia á tenido la anterior medida, y estando íntimamente convencido su Real ánimo de que la franca cooperacion y enérgica decision de las Autoridades, son arto suficientes para vencer cualquiera clase de obstáculos, que hayan podido retardar su ejecucion, me manda decir á V. E. como lo ejecuto, que no limitándose en el cumplimiento de esta orden á la correspondiente circulacion oficial, procure V. E. reanimar el espíritu público escitando á la juventud á tomar las armas en defensa de la causa de nuestra inocente REINA que ademas de presentarles en su favor todas las ventajas enunciadas, los liberta de ser el juguete de un enemigo cruel, y

de verse forzados sin recurso á entrar en su servicio, que no ofreciendo sino, peligros y miseria, los reduciria por último á la inevitable destruccion que debe seguirse y á la muerte, como su inmediato resultado; S. M. se lisongea anticipadamente de los buenos efectos que obtendrá en esa Provincia la conocida actividad de V. E. siendo su voluntad que el dia último de cada mes, remita V. E. á este Ministerio de mi cargo un estado expresivo de los que haya producido en el territorio de su mando. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes en el concepto de que penetrado de la importancia del objeto y de las benéficas miras con que S. M. se promete librar á los jóvenes del precipicio en que indudablemente quieren sumerjirles los seductores y fomentadores de la rebelion, espero que V. S. pondrá todo su esmero que le sugiera su celo por el mejor servicio á que produzca esta medida el feliz éxito que es de apetecer. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 5 de Noviembre de 1834.—Manuel de Latre.—Señor Gobernador civil de Palencia.—El Conde de Cabarrus.—Señor Encargado de Policia de....

Gobierno civil de la Provincia.

Procederá V. á la busca y captura de Marcelino Gil, hijo de Ramon y de María Gonzalez, natural de Segura de la Sierra en la Provincia de Murcia, vecino de su pueblo, su edad 26 años, su estado casado, su oficio barrenero, su estatura 5 pies, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, boca id., color trigueño, desertor y reclamado por el Comandante del Presidio del Canal de Castilla la Vieja.—Antonio Fuente, hijo de Ventura y de Antonia Sanchez, natural de Carabaca en la Provincia de Murcia, vecino de su pueblo, su edad 21 años, su estado casado, su oficio papelerero, su estatura 5 pies 3 pulgadas, sus señales pelo y cejas negro, ojos garzos, nariz regular, boca id., color bueno, desertor y reclamado

por el mismo.—Epifanio Rubio, hijo de Alejos y de Estefanía Mongin, natural de Mucientes en la Provincia de Valladolid, vecino de Piña de Esqueba, su edad 31 años, su estado casado, su oficio Albeitar, estatura 5 pies, sus señales pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, boca id., color trigueño, y barba clara, desertor y reclamado por el mismo.—Filiación del Artillero 2.º Luis Diez Martín, hijo de Antonio y de Vitoriana, natural de Valsurvio, Corregimiento de Carrion, vecindado en Valsurvio, oficio labrador, estatura 5 pies 3 pulgadas, edad 22 años, pelo y cejas castaño, ojos id., color bueno, nariz regular, estado soltero, desertor y reclamado, por el Excmo. Señor Segundo Cabo de Castilla la Vieja.—Rafael Matallana Ruiz, hijo de Nicolás, y de Feliciano, natural de Valle, Corregimiento de Palencia, vecindado en Ontoria, oficio labrador, estatura 5 pies 2 pulgadas y 9 líneas de Rey, su edad 25 años, S. R. C. A. R. sus señales estas; pelo y cejas castaño obscuro, ojos id., color trigueño, nariz ancha, barba poca, y de estado viudo, desertor y reclamado por el mismo.—Juan Ibañez, hijo de Felix y de Ana Narganes, natural de Velilla de Guardo, Corregimiento de Carrion en la Provincia de Palencia, oficio labrador, estatura 5 pies 2 pulgadas, su edad 20 años, S. R. C. A. R., sus señales estas; pelo y cejas negro, ojos castaños, color moreno, nariz regular, barba id., de estado soltero, desertor y reclamado por el mismo; y caso de verificarse su arresto, les conducirá V. con toda seguridad à mi disposición para hacerlo yo à quienes les reclaman.

Dios guarde à V. muchos años. Palencia 9 de Noviembre de 1834.—Leiva.—Señor encargado de Policía de.....

Gobierno civil de la Provincia.

Siendo de la mayor urgencia el cobro y reunion de los fondos destinados para las obras de los Puentes de Pedrosa, Sota y Mercadillo en la Provincia de Leon, prevengo à las Justicias de los Pueblos que à continuacion se expresan, que acudan inmediatamente à satisfacer en esta Tesorería

de Rentas los cupos que para las referidas obras les correspondieron y à cada uno se le designa respectivamente en esta forma:

PUEBLOS.	Rs.	MRS.
Villada.....	2911.	26.
Cevico de la Torre.....	338.	28.
Dueñas.....	502.	32.
Trigueros.....	232.	32.
Valles de Palenzuela.....	275.	10.
Villodrigo.....	211.	26.
Villasarracino.....	238.	08.
Villaneceriel.....	63.	18.
Aljor y tierra de Carrion.....	2827.	02.
Boadilla de Rioseco.....	158.	28.
Cisneros.....	2011.	26.
Mazuecos.....	95.	10.
Villacarralon.....	365.	10.
Las 11 Villas de Valdavia.....	847.	02.
Los 50 lugares de Saldaña.....	1969.	14.
Los 5 lugares de Guardo.....	1969.	14.
Abia de las Torres.....	370.	20.
Boadilla del Camino.....	185.	10.
Espinosa de Villagonzalo.....	137.	22.
Fuente Andrino.....	90.	00.
Frómista.....	254.	04.
Lantadilla.....	608.	28.
Naveros.....	105.	30.
Osornillo.....	307.	02.
Olmos de Pisuegra.....	111.	06.
Poblacion de Campos.....	201.	06.
Santa Cecilia del Alcor.....	14.	00.
Salinas de Pisuegra.....	84.	24.
Santillana.....	259.	14.
Villa-herrereros.....	291.	06.
Villoldo.....	264.	24.
Los 26 lugares de la Jurisdiccion de Saldaña.....	2022.	12.

En inteligencia que de no verificarlo con toda exactitud en virtud de este aviso, me veré en lá dura precision de apremiarles aun por este solo concepto. Palencia 10 de Noviembre de 1834.—El Conde de Cabarrus.—Juan de Leiva Secretario.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de.....

Intendencia de la Provincia de Palencia.

Siendo demasiado urgente dar cumplimiento à una Real órden fecha 3 de Setiembre último, para lo cual es indispensable tener à la vista todas las noticias necesarias en razon al importe de los puestos públicos y ramos arrendables por año comun del quinquenio desde 1829 hasta el de 1833 ambos inclusivos; he acordado dirigirme à los Ayuntamientos de los Pueblos de esta Provincia para que en el preciso término de ocho dias faciliten las espresadas noticias, conforme al modelo que acompaña à la presente circular, en cuya estension se procurará la mayor exactitud y puntualidad de parte de los Ayuntamientos à quienes prevengo pongan por nota en el referido estado los ramos no arrendados y el valor que hayan tenido en Administracion en cada uno de los referidos años; prometiéndome no demorarán este servicio por mas tiempo que el señalado, en el concepto de que en otro caso me veré precisado à dictar medidas de rigor contra los omisos y asi lo encargo à los Subdelegados de Partido por lo tocante à sus res-

pectivos distritos pues á ellos se deberán remitir los estados por las Justicias, como lo harán á la Intendencia las de los Pueblos del Partido de la Capital.

PUEBLO Ó VILLA DE

RENTAS PROVINCIALES.

AÑO DE 1834.

Nota del encabezado que tiene esta Villa ó Pueblo por rentas Provinciales; número de sus Vecinos, cantidades totales que han producido en el año comun del último quinquenio, sus puestos públicos y ramos arrendables, las que han correspondido á la Justicia por razon de cobranza y conducciones á la Tesorería, producto líquido de dichos ramos aplicable al pago del encabezamiento, valor total de este, cantidades sobrantes despues de cubierto y las que resultan deficientes para repartir; á saber:

Nº 1.	IDEM 2.	IDEM 3.	IDEM 4.	IDEM 5.	IDEM 6.	IDEM 7.
Número de Vecinos.	Productos totales de puestos públicos y ramos arrendables.	Importe del 3 por 100 de los mismos señalado á la Justicia por cobranza y conduccion á la Tesorería.	Líquidos productos que resultan aplicables al pago del encabezamiento.	Valor total del encabezamiento.	Cantidades que resultan sobrantes despues de cubiertos.	Id. deficiente para repartir entre los contribuyentes.
Villa de.	tal.	idem	idem	idem	idem	idem

Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 11 de Noviembre de 1834.—C. I. I. José María Romeu.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de los Pueblos de esta Provincia.

Comandancia Militar de la Provincia de Palencia.

El Excmo. Señor Capitan General de Castilla la Vieja, me manda se aumente la Compañía de Seguridad de Caballería de esta Provincia, hasta formar un Escuadron; lo que digo á VV. á fin de que dándolo la debida publicidad como igualmente á la Real orden que les comunico con esta fecha para que sea abonado el tiempo que sirviesen en estas Compañías á los que les tocasse la suerte de Soldado, llegue á noticia de los que quieran alistarse en ellas.

Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 10 de Noviembre de 1834.—El Brigadier de Infantería, José Ruiz de Porras.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de.....

Comandancia Militar de la Provincia de Palencia.

El Excmo. Señor Capitan General de este Ejército y Provincia, me previene prohiba á los Silleros vender ni componer monturas que no sean para Cuerpos del Ejército, Compañías de Seguridad ó Milicia Urbana, cuya ejecucion encargo bajo toda su responsabilidad á los Corregidores, Alcal-

des mayores y ordinarios de los Pueblos de esta Provincia, de cuyo celo me prometo tendrán la mayor vigilancia en este particular, como en todos los demas que contribuyan en quitar recursos á los rebeldes, y en beneficio de la tranquilidad pública y servicio de S. M. Palencia 10 de Noviembre de 1834.—El Brigadier de Infantería, José Ruiz de Porras.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de.....

Comandancia Militar de la Provincia de Palencia.

El Sr. 2º Cabo Comandante General de Castilla la Vieja en 7 del actual me dice lo siguiente.

»El Excmo. Señor Capitan General de este Distrito con fecha 4 del actual desde su Cuartel general de Haro me dice lo que copio.—El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 27 de Octubre último me dice lo que sigue: —Excmo. Señor.—Al Capitan General de Aragon digo con esta fecha lo siguiente.—Habiendo dado cuenta á S. M. de la exposicion de V. E. relativa á que se abone á los individuos de tropa de las Compañías de fusileros de Seguridad, ó de Cuerpos francos el tiempo que en ellas sirviesen si les tocasse la suerte de Soldados en las

quintas sucesivas; se ha dignado S. M. resolverlo así por punto general despues de haber oido el parecer de su Consejo de Ministros.—Lo que de Real orden traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para que en el momento de su recibo disponga su circulacion á las Provincias de este Distrito con encargo especial de que se inserte en el Boletín oficial de cada una de ellas.—Y en su cumplimiento lo trasmito á V. S. para que así se verifique.

Lo transcribo á VV. á fin de que dando á esta Real orden la publicidad debida llegue á noticia de aquellos á quien interese.

Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 10 de Noviembre de 1834.—El Brigadier de Infantería, José Ruiz de Porras.—Sres. Justicias y Ayuntamiento de.....

Concluye la Instruccion para el Régimen y gobierno del Estamento de Procuradores.

TITULO XIV.

De las Sesiones Secretas.

Art. 146. Las sesiones del Estamento de Procuradores á Cortes podrán celebrarse en secreto, con arreglo al artículo 48 del Estatuto Real, en los casos siguientes:

1º Cuando se digne S. M. remitir á las Cortes algun asunto que por su naturaleza lo requiera, expresándose en el Real decreto de remision que haya de deliberarse en secreto sobre aquella materia.

2º Cuando el Presidente y los Secretarios determinen convocar á sesion secreta para asuntos concernientes al buen orden y régimen interior del Estamento.

3º Cuando haya que dar cuenta de alguna demanda ó queja contra un Procurador á Cortes.

4º Cuando alguno de dichos Procuradores invoque la autoridad privativa del Estamento, en el caso de que dicha corporacion ó alguno de sus individuos haya sido calumniado ó injuriado gravemente, al darse cuenta por medio de la imprenta de las discusiones y votos, ó de otro modo cualquiera.

En este último caso, se discutirá en sesion secreta si ha lugar á tomar en consideracion la queja que hayan presentado el Procurador ó Procuradores, cuya queja deberá entregarse al Presidente por escrito y firmada y con anticipacion á lo menos de veinte y cuatro horas antes de celebrarse la sesion secreta.

Art. 147. En el caso de que la mayoría del Estamento resolviera que no ha lugar á tomar en consideracion la queja del Procurador ó Procuradores, y si el interesado no quisiese recogerla, se insertará en el acta secreta; pero no podrá darse cuenta de ella en sesion pública, ni repetirse ninguna reclamacion sobre el mismo asunto.

Queda, sin embargo, expedito al Procurador ó Procuradores á Cortes que se sintieren agraviados, el derecho de acudir como particulares al tribunal com-

petente, para demandar justicia con arreglo á las leyes.

Art. 148. En el caso de que la mayoría decida que ha lugar á tomar en consideracion la queja del Procurador ó Procuradores, se pasará esta con los documentos y pruebas á una Comision especial, para que presente su informe; y evacuado este, si estimare que ha lugar á la formacion de causa, se abrirá el juicio, segun los trámites que para este caso se hallen prescritos.

TITULO XV.

De la última sesion de cada Legislatura.

Art. 149. Cuando el Rey se haya dignado manifestar que asistirá en persona á cerrar las Cortes, pasará el Presidente del Estamento de Procuradores un aviso anticipado á cada uno de ellos; á fin de que concurren en el dia y á la hora señalada para tan solemne acto.

Art. 150. Si S. M. se dignare pronunciar un discurso al tiempo de cerrar las Cortes, así que concluya la Regia alocucion, el Presidente del Consejo de Ministros leerá el decreto Real en que se prescriba la suspension ó la disolucion de las Cortes, é inmediatamente despues se separarán uno y otro Estamento.

Art. 151. Cuando el Rey suspenda ó disuelva las Cortes; por medio de un decreto refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, pasará este y los demas Secretarios del Despacho, autorizados al efecto, á comunicar la voluntad de S. M. á uno y otro Estamento; los cuales se separarán inmediatamente, con arreglo á lo prevenido en el Estatuto Real.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su puntual cumplimiento.—San Ildefonso á 15 de Julio de 1834.—A. D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente del Consejo de Ministros.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y la de ese vecindario.—Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 12 de Noviembre de 1834.—El Conde de Cabarrus.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de...

ANUNCIOS.

Se halla vacante la Plaza de Cirujano de la Villa de Vaquerin de Campos, á las 4 leguas de Palencia, cuya dotacion consiste en treinta y cinco cargas de trigo, repartidas por los vecinos, media fanega mas por los que se afeiten una vez en la semana en su casa, y una fanega por el que se afeite dos veces en ella, con separacion la Comunidad eclesiástica; dejando los partos á favor del Cirujano; el que solicite dicha plaza dirigirá su solicitud al Ayuntamiento de dicha Villa. Vaquerin y Noviembre 7 de 1834.—Como Alcalde, Joaquin Calvo.

—Se halla vacante la plaza de Maestro de primeras letras de la Villa de Reinoso, su dotacion es correspondiente á las de tercera clase pagados trescientos rs. de Propios y lo demas hasta el completo en trigo, repartido entre los Padres de familia. Los Maestros que aspiren á dicha plaza dirigirán sus memoriales á el Ayuntamiento de dicha Villa. Reinoso 12 de Noviembre de 1834. El Alcalde Antonio Salazar.